

La concepción islámica de los derechos humanos

EMILIO MIKUNDA FRANCO

Facultad de Derecho.

Universidad Complutense de Madrid.

Introducción *

Posiblemente, la lectura del título del presente artículo ya haya sorprendido a más de un lector, quien se preguntará ¿pero existe acaso una concepción islámica de derechos humanos? ¿Existen derechos humanos en el Islam y, en concreto, en los países islámicos? Ciertamente, si la única fuente de información de que dispusiéramos fuera la de los medios de comunicación social (radio, TV, prensa) la respuesta estaría incluso predeterminada. Las imágenes que se nos transmiten, sensacionalistas, manipuladas para lograr unos efectos que no tienen, sacadas totalmente de su contexto social y religioso, predisponen a una respuesta negativa casi mecánica. Este fenómeno de desconcierto no solamente se da en amplios sectores de la población española media, sino incluso en medios intelectuales universitarios, presumiblemente más informados al respecto. (sólo presumiblemente —digo— porque aquí la excepción confirmaría la regla). El hecho de preparar al pueblo español a su incorporación inmediata de pleno derecho a la Comunidad Europea, la reunificación de Alemania, la caída del muro del Este, la política de la «perestroika» y de la «glasnot» de Gorbachov, parece que son los factores que han determinado mayoritariamente a los susodichos medios a cargar la tinta en todos los hechos más notorios de violación de los derechos humanos que lamentablemente se

* Frente a un Islam peligroso, amenazador y fanático, imagen repetitiva de los medios de comunicación, el autor del presente artículo nos muestra otro Islam, desconocido, reposado, portador de sus propios valores religiosos, éticos y culturales, pero tan dignos de respeto a nivel internacional como aquellos. Occidente debe plantearse el diálogo frente al Islam con seriedad y argumentos, mostrando sus propios valores e ideologías, su propia religiosidad, pero nunca con arrogancia, prepotencia y desprecio, como a veces lamentablemente hace.

Finalmente, nos presenta su propia traducción del texto francés de la «Declaración islámica universal de derechos humanos», invitando al diálogo intercultural.

dan en los países islámicos. como si al volver los ojos al sur, más allá de las fronteras geográficas españolas, se descubriera un mundo incomprensible y peligroso, un nuevo enemigo al que combatir ahora que el fantasma del comunismo del Este europeo ha perdido ya su sábana, mostrando lo que bajo la misma ocultaba, lo que todo fantasma oculta bajo su sábana: nada. Claro, que esto no es un problema. Si desaparece una imagen de peligro de un punto cardinal, se crea otra en otro y todo vuelve a estar como antes. El viejo lema de «cambiemos todo, para que todo siga igual» sigue perdurando incólume.

En España, como en todo el mundo occidental, disponemos de un amplio elenco jurídico, tanto a nivel nacional como internacional, donde se toca la temática de los derechos humanos (Constitución, Pactos internacionales, etc.); en el presente trabajo vamos a ceñir nuestro interés a la «Declaración Islámica Universal de los Derechos Humanos». Aquí posiblemente volvamos a encontrar ceños fruncidos. Pero ¿Es que existe tal declaración? ¿No será un error o una extrapolación de la Declaración Universal de los Derechos humanos de las Naciones Unidas de 1948? Pues no. Ni es un error, ni tampoco una extrapolación de términos.

Aclaraciones importantes

Para situarse en los parámetros históricos correctos habría que recordar algo que frecuentemente se silencia al hablar de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 1948; que no es «universal» —como pomposamente pretenden sus términos— por no haber sido firmada en su día por algunos países (entre los que aquí destacaremos a Arabia Saudita), y que, consecuentemente, tampoco tiene valor «jurídico», sino solamente valor «moral», puesto que sus artículos y los derechos humanos que enuncia no pueden ser reivindicados ante ninguna instancia judicial. Por supuesto que no desdeñamos su valor ético o moral, y la fuerza política que late en su articulado; sin embargo, frente a las violaciones concretas que sufren las personas en el mundo, bien poco se puede hacer con esta declaración. Habrá que recurrir, evidentemente, a otros pactos internacionales jurídicamente vinculantes, pero no a esta declaración pretendidamente «universal».

Preparación jurídica. Seriedad

Durante varias décadas, juristas y especialistas europeos e islámicos, predominantemente saudíes, han intentado crear una base de diálogo y comprensión entre el mundo occidental y el islámico, el mundo en el que rigen los parámetros sociales, filosóficos y jurídicos occidentales, es decir, los antiguos países colonialistas (Francia e Inglaterra principalmente) y el mundo islámico, representado por especialistas del denominado «derecho islámico» (Shari'a). Su objetivo era crear una plataforma jurídica común

de diálogo en la que se solventaran las posibles diferencias tanto en la forma como en el fondo de los documentos jurídicos internacionalmente vinculantes. De todo ello se ha conseguido llegar a un acuerdo en cuanto a la «forma» y, discrepando en los puntos en los que la concepción islámica, —dogmática por definición— no puede transigir, so pena de incurrir en negación de su propia estructura religiosa. Dichos diálogos o coloquios tuvieron lugar en Riad (1972), en París (1974), en El Vaticano y en Ginebra (1974), de nuevo en París y en Estrasburgo (1974)¹. El nivel intelectual fue de lo más excelso: por parte de Arabia Saudita acudieron, S.E. el Ministro de Justicia, Jeque Mohammed Al-Harkam, S.E. el Jeque Rashid Ibn Junein, Subsecretario de Estado del Ministerio de Justicia —especialista en legislación islámica—, S.E. el Jeque Omar Ibn Matrek, Secretario de Estado Adjunto al Ministerio de Justicia, también especialista en legislación islámica, S.E. el Jeque M. Ibn Jubaier, Presidente del Consejo Superior de Justicia, S.E. Abd-el-Aziz Al-Masnad, exdirector Gral. de Facultades e Instituto de Ciencias Islámicas de Riad, S.E. M. Al-Mubarak, S.E. el Dr. Munir Al-Ajlani, Primer Consejero del Ministerio de Instrucción Pública de Riad y S.E. el Dr. Maarouf Al-Dawalibi. Por parte de la comisión de juristas y especialistas en derecho europeo acudieron: S.E. Sean Mac Bride, catedrático de la Universidad de Dublin, ex-Ministro de AA.EE. de Irlanda, ex-Presidente del Consejo de Europa y ex-Secretario Gral. de la Comisión Internacional de Juristas; S.E. Karel Vasak, catedrático de Derecho Público en la Universidad de Besançon, Director de la Sección de Derechos Humanos del Consejo de Europa y Director de la Revista Internacional de Derechos Humanos; S.E. Henri Laoust, profesor de islamología en el Colegio de Francia, y el magistrado Jean-Louis Aujol, Secretario Gral. de la Asociación Francia-Arabia Saudita, abogado de la Corte de Apelación de París y promotor de la organización de los coloquios. Con esta larga y completa enumeración de personalidades no me propongo cansar al lector sino advertir del alto nivel de preparación que caracterizó los estudios, ya que observo que se suele soslayar la importancia de actos de esta envergadura si no aparece clara la digidad de sus miembros y su talla humana, política y profesional.

Problemática jurídica y exégesis

La materia allí tratada comprende una papeleta muy variada de cuestiones: en primer lugar, la representación occidental planteó el problema

1. Coloquios de Riad, París, El Vaticano, Ginebra y Estrasburgo sobre el dogma musulmán y los Derechos Humanos en el Islám. Edit. Dar Al-kitab. Allubnani. Beirut/Líbano. 1974 (orig. en francés).

de las fuentes jurídicas en el Islam, diferentes de las europeo-occidentales. Allí, la fuente jurídica básica es el Corán (libro sagrado del Islam) y la Sunna o tradición islámica, mientras que en Occidente se atribuye a la ley la preponderancia en materia jurídica. Sin embargo, para comprender la legislación islámica en materia de derechos humanos hay que entender, ante todo, la diferencia entre el concepto de religión entre musulmanes y no-musulmanes (contando entre éstos últimos no sólo a los cristianos, sino a los judíos, y toda otra secta religiosa existente en Occidente). Incluso el ateísmo se halla representado en documentos jurídicos y políticos de algunos países occidentales, encubierto más o menos bajo el término de «laico», lo cual es sencillamente impensable en el Islam. (nótese que incluso el término «Islam» significa «sumisión a la voluntad de Dios», la misma sumisión que aparece en textos bíblicos en la figura de Abraham, Isaac y Jesucristo —por citar tan sólo algunos ejemplos—). De este modo, una vez entendida la diferente forma de concebir la religión, el musulmán y el no-musulmán, se da un primer paso para comprender el sentido de la ley islámica (extractada directamente del Corán y la Sunna) y, por ende, el de los derechos humanos comprendidos en la «Declaración Islámica Universal de Derechos Humanos». Aquí es necesario aclarar, para evitar malentendidos más o menos tendenciosos propios de lectores no musulmanes o de desconocedores del plano en el que se están moviendo y que se limitan únicamente a extrapolar su mundo religioso-cultural cristiano al homónimo musulmán, que esta declaración «islámica» es sólo eso: una declaración islámica. Sus objetivos están dentro de aquellos territorios en los que se supone que impera la Sharia o ley islámica, pero no fuera. La aludida declaración islámica, proclamada solemnemente en 1981 en la sede de la UNESCO en París, es la contrapartida a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las O.N.U. de 1948. Unas líneas antes advertíamos que Arabia Saudita se había negado a firmar la Declaración Universal en 1948. Este dato, malinterpretado en Occidente, dio pie durante algún tiempo al recelo europeo frente al mundo islámico (que actualmente recobra una actividad inusitada debido a determinadas situaciones políticas más que a un incremento de pura religiosidad) llegándose a pensar que se negaba la existencia de derechos humanos en el mundo islámico, ante la negativa a crear un estudio sistematizado de tales derechos «a la usanza propia de Occidente». En 1981, con ocasión del comienzo del siglo XV de la hégira (cómputo musulmán del tiempo, cuyo año cero corresponde al de la huida del profeta Mahoma de la ciudad de Meca, el año 622 d.C.), el Consejo Islámico Mundial tras haber reunido los estudios de un gran número de eruditos, proclamó la susodicha Declaración Islámica Universal de Derechos Humanos, en árabe (lengua original y auténtica en caso de dudas sobre la interpretación de sus términos) y francés. Actuó como Secretario General y redactor de la Introducción de la misma el Sr. Azzam, nombre vinculado indisolublemente a la fundación de la Liga Árabe, como así lo hace notar el Sr. M'Bow, Director General de la UNESCO en

su discurso de presentación ². La sinceridad y juicio crítico del Sr. Salem Azzam están fuera de toda duda, al reconocer en su «Introducción a la declaración islámica» lo siguiente: «...Es lamentable que los derechos del hombre sean pisoteados en numerosos países del mundo, incluyendo países musulmanes...» ³

Declaración paralela

La declaración islámica universal de Derechos Humanos está técnicamente construida de forma paralela a la Declaración Universal de Derechos Humanos de la N. U. de 1948, constando de una introducción, un preámbulo con sus respectivos considerandos, veintitrés artículos subdivididos en numerosos apartados y párrafos, un apéndice de notas explicativas (entre las que hay que destacar la referencia explícita a la interpretación de la voz «Ley» en el sentido contextual de «ley islámica» exclusivamente, y la advertencia que ante todo derecho precede un deber u obligación indisolublemente unido), un glosario de términos árabes (en la redacción francesa), y unas tablas de citas o referencias al Corán y «hadices» correspondientes, para uso de especialistas y estudiosos del derecho islámico.

El articulado, parte más importante de la declaración a efectos jurídicos, consta de los siguientes artículos y materias: Art. 1: derecho a la vida; art. 2: derecho a la libertad; art. 3: derecho a la igualdad y prohibición de toda discriminación; art. 4: derecho a la justicia; art. 5: derecho a un proceso equitativo; art. 6: derecho a la protección contra el abuso de poder; art. 7: derecho a la protección de la tortura; art. 8: derecho a la protección del honor y la fama; art. 9: derecho de asilo; art. 10: derecho de las minorías; art. 11: derecho y deber de participar en la dirección y gestión de asuntos públicos; art. 12: derecho a la libertad de creencia, de pensamiento y palabra; art. 13: derecho de libertad religiosa; art. 14, derecho a la libre asociación; art. 15, orden económico y derechos dimanantes; art. 16, derecho a la protección y a la propiedad; art. 17: estatuto y dignidad del trabajador; art. 18: derecho a la Seguridad Social; art. 19: derecho a fundar una familia y cuestiones adyacentes; art. 20: derechos de la mujer casada; art. 21: derecho a la educación; art. 22: derecho a la vida privada, y art. 23: derecho a la libertad de circulación y de fijar residencia.

2. Discurso del Sr. Amadeo Mathar M'Bow, Director General, ante la Conferencia Internacional de Derechos Humanos en el Islám. UNESCO. París, 19 de septiembre 1981, DG/81/31 (UNESCO. Traduc. en francés).

3. Introducción a la Declaración Islámica Universal de Derechos Humanos. París, Unesco, 1981 (original en francés).

Forma jurídica occidental. Contenido islámico

Como se puede observar, la declaración islámica está construida casi paralelamente a la declaración universal de las N.U. excepto en las materias —decíamos antes— que contradicen el dogma religioso islámico. Así, la prohibición islámica de que la mujer musulmana contraiga matrimonio con no-musulman, pero no el hombre, atentaría contra el art. 16 de la declaración universal de las N.U., pero es perfectamente congruente con el dogma musulmán que pretende que los hijos del matrimonio se eduquen como musulmanes. Igualmente, la prohibición de cambiar de religión al musulmán (calificada como delito de apostasía, pudiendo hasta llegarse a la pena de muerte por lapidación) parecería contraria al art. 18 de la declaración universal de las N.U., sin embargo, para determinadas escuelas islámicas es perfectamente congruente con la idea coránica de que el Islám es la única religión, verdadera y completa, que significa por tanto, un proceso lógico «hacia» pero nunca «fuera» del Islám. Sería imposible entrar aquí en detalle en los valores islámicos, valores preponderantemente religiosos, que es necesario tener en cuenta para comprender la declaración islámica universal de derechos humanos, ya que cada derecho enunciado en su respectivo artículo goza de la credibilidad de la azora coránica que necesariamente lo respalda y da razón de ser.

Posturas y disidencias

Sin embargo, sería erróneo creer que en todo el mundo islámico existe consenso al respecto. Las cuatro escuelas de exégesis coránica admitidas (hanbalitas, hanafitas, safiíes y malekíes) difieren notablemente en algunos puntos entre sí. Aparte de ello, otros investigadores islámicos⁴, tanto musulmanes natos como Abdullahi Ahmed An-Na'im (catedrático de Derecho en Jartúm), como Roger Garaudy (Catedrático emérito, ex-marxista y ex-cristiano) musulmán converso tras más de cuarenta años de investigación islamológica, presentan matices propios bajo sus propias perspectivas científico-filosóficas.

Pese a discrepancias y disidencias, el mundo islámico ha dado ya un paso importante en el diálogo intercultural jurídico a nivel de la aquí analizada «Declaración Islámica Universal de Derechos Humanos».

4. A. N. NAIM: «Corán, Sharia y derechos humanos. Fundamentos, fallos y perspectivas»; y GARAUDY, ROGER: «Los derechos del hombre en el Islám: fundamentos, tradición y violación», ambos en: Revista «Concilium» (Rev. Internacional de Teología), n.º 228, marzo 1990, edic. Cristiandad.

Conclusión: es imprescindible el diálogo intercultural

Frente a un Islam peligroso, amenazador, fanático —como se nos presenta continuamente en los medios— y el Islám de la declaración aludida de derechos humanos, tranquilo, reposado, elaborado y consciente de ser portador de otros valores en parte distintos de los occidentales pero tan dignos de respeto a nivel internacional como aquéllos, la única diferencia considerable estriba en nuestro propio grado de asimilación, tolerancia o rechazo. Occidente debe, por ello, plantearse la necesidad de un serio diálogo a nivel intelectual, con argumentos de peso, con sus propios valores inherentes o colegibles de sus ideologías y religiosidad, pero nunca —si se quiere evitar un diálogo de sordos, como a veces se viene haciendo— con el único argumento de su prepotencia, desprecio y arrogancia frente a cualquier otra ideología que no ostente su cuño. La historia, ese mudo testigo que tanto grita, será quien en definitiva juzque y dé la razón a quien corresponda, que —como siempre, ¡qué duda cabe!— será el mejor.

APENDICE DOCUMENTAL

«DECLARACION ISLAMICA UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS» (Texto traducido del francés por E. Mikunda)

PREAMBULO

CONSIDERANDO que la aspiración secular de los hombres a un orden mundial más justo donde los pueblos puedan vivir, desarrollarse y prosperar en un medio ambiente exento de miedos, opresión, explotación y privaciones, está lejos de ser satisfecha;

CONSIDERANDO que los medios de subsistencia económica muy abundantes con que la Misericordia divina dotó a la humanidad están siendo actualmente despilfarrados, o inequitativa e injustamente negados a los habitantes de la tierra;

CONSIDERANDO que Dios (Al-lah) ha dado a la humanidad mediante sus revelaciones del Santo Corán y la Sunna de su Santo Profeta Muhammed (Mahoma) un marco jurídico-moral duradero que permite establecer y regular las instituciones y relaciones humanas;

CONSIDERANDO que los derechos humanos ordenados por la Ley de Dios tienen como objeto conferir dignidad y honor a la humanidad y están destinados a eliminar la opresión y la injusticia;

CONSIDERANDO que, en virtud de su fuente y sanción divina, tales derechos no pueden ser restringidos, derogados ni violados por autoridades, asambleas o cualesquiera otras instituciones, ni tampoco renunciados ni cedidos o enajenados;

CONSIGUIENTEMENTE, nosotros, musulmanes:

a) Que creemos en Dios, Bienhechor y Misericordioso, Creador, Apoyo, Soberano, Único Guía de la humanidad y fuente de toda Ley;

b) Que creemos en el hombre, creado para cumplir la voluntad de Dios en la tierra, es el representante (Califa) de Dios;

c) Que creemos en la sapiencia de los preceptos divinos transmitidos por los Profetas, cuya misión alcanzó su cénit en el último mensaje divino transmitido por el Profeta Muhammed (Mahoma) a toda la humanidad;

d) Que creemos que la razón de por sí, sin la luz de la revelación divina, ni puede convertirse en guía infalible de los asuntos de la humanidad, ni aportar el alimento espiritual al alma humana, y que, sabiendo que las enseñanzas del Islam representan la quintaesencia de los mandamientos divinos en su forma definitiva y perfecta, consideramos nuestro deber recordar al ser humano la elevada condición y la dignidad que Dios le ha conferido;

e) Que creemos en la invitación, hecha a toda la humanidad, a participar en el mensaje del Islam;

f) Que creemos que, a la luz de nuestra Alianza ascentral con Dios, nuestros deberes y obligaciones tienen prioridad sobre nuestros derechos, al igual que cada uno de nosotros tiene el sagrado deber de difundir las enseñanzas islámicas con la palabra, las obras y por todo medio pacífico, y aplicarlas no sólo a su propia existencia sino también a la sociedad donde viva;

g) Que creemos en la obligación de establecer un ordenamiento islámico:

I) En el que todos los seres humanos sean iguales y nadie goce de privilegios ni sufra desventajas o discriminación por el mero hecho de su raza, color, sexo, origen o idioma;

II) En donde todo ser humano nazca libre;

III) Donde la esclavitud y los trabajos forzados estén proscritos;

IV) Donde se establezcan condiciones que permitan preservar, proteger y honrar la institución de la familia como fundamento de toda vida social;

V) Donde gobernantes y gobernados queden sometidos de igual forma a la Ley y sean iguales ante ella;

VI) Donde no se obedezcan otras órdenes que las conformes a la Ley;

VII) Donde todo poder temporal se considere depósito sagrado a ejercer sólo en los límites prescritos por la Ley, en la forma establecida por ella y teniendo presente las prioridades allí fijadas;

VIII) Donde todo recurso económico se considere bendición divina concedida a la humanidad, y de los que todos deben disfrutar de acuerdo con las reglas y valores coránicos y tradicionales (Sunna);

IX) Donde todo asunto público quede determinado y gestionado, y la autoridad administrativa ejercida tras consulta recíproca (Shura) entre los musulmanes habilitados para tomar parte en las decisiones compatibles con la Ley y el bien común;

X) Donde cada cual asuma obligaciones según sus capacidades y sea proporcionalmente responsable de sus actos;

XI) En donde cada persona se le asegure, en caso de violación de sus derechos, que se tomarán medidas correctoras adecuadas de acuerdo con la Ley;

XII) Donde a nadie se le prive de los derechos garantizados por la Ley, salvo por prescripción de la misma y en la medida autorizada por ella;

XIII) Donde todo individuo disponga del derecho de entablar una acción jurídica contra quienquiera que haya cometido un delito contra la sociedad o contra uno de sus miembros;

XIV) Donde todo esfuerzo tenga como objetivo:

1. Liberar a la humanidad de todo tipo de explotación, injusticia y opresión.
2. Garantizar a toda persona la seguridad, su dignidad y libertad en las condiciones estipuladas, mediante los métodos establecidos y en los límites fijados por la Ley;

POR TODO LO CUAL, los presentes afirmamos, como servidores de Dios (Al-lah) y miembros de la fraternidad universal del Islám, al comienzo del siglo XV de la Era Islámica, que nos comprometemos a promover los derechos inviolables e inalienables del ser humano aquí definidos a continuación, todos los cuales consideramos que están prescritos por el Islám.

Artículo 1. Derecho a la vida

a) La vida humana es sagrada e inviolable y todo esfuerzo debe ir dirigido a protegerla. Particularmente, nadie debe ser herido ni dado muerte, salvo lo autorizado por la Ley islámica.

b) Tras la muerte y al igual que en vida, el carácter sagrado del cuerpo de las personas debe permanecer inviolable. Todo musulmán está obligado a vigilar que el cuerpo del difunto sea tratado con el respeto debido.

Artículo 2. Derecho a la libertad

a) El ser humano nace libre. Ninguna restricción debe imponerse a su derecho a la libertad, salvo por la autoridad y por la aplicación normal de la ley islámica.

b) Todo individuo y todo pueblo tienen el alienable derecho a la libertad en todas sus formas, física, cultural, económica y política, y deben ser habilitados para enfrentarse con todos los medios disponibles contra cualquiera violación o abolición de tal derecho. Todo individuo o pueblo oprimido tiene derecho al apoyo legítimo de otros individuos y/o pueblos en esta lucha.

Artículo 3. Derecho a la igualdad y prohibición de toda discriminación

a) Todas las personas son iguales ante la Ley Islámica y tienen derecho a usar de tales posibilidades en igualdad y a una protección igual ante la Ley Islámica.

b) Toda persona debe recibir igual salario a igual trabajo.

c) Nadie debe verse privado de una posibilidad de trabajo ni sufrir discriminación alguna, ni ser expuesto a un mayor riesgo físico por el mero hecho de ostentar una creencia religiosa, o el de un color, raza, origen, sexo o idioma diferente.

Artículo 4. Derecho a la justicia

a) Toda persona tiene derecho a ser tratado conforme y sólo conforme a la Ley islámica.

b) Toda persona no sólo tiene derecho sino también la obligación de protestar contra la injusticia. Debe tener también derecho de apelar con los recursos legales previstos por todo perjuicio o daño personal injustificado. Asimismo, debe tener derecho a defenderse de toda acusación contra ella y obtener un juicio equitativo ante un Tribunal judicial independiente, caso de litigar con las autoridades públicas o contra cualquier otra persona.

c) Toda persona tiene el derecho y el deber de defender los derechos de cualquier otra persona y los de la comunidad musulmana en general.

d) Nadie debe padecer discriminación por defender sus derechos privados y públicos.

e) Todo musulmán tiene el derecho y el deber de negarse a obedecer toda orden contraria a la Ley islámica, cualquiera que sea el origen de dicha orden.

Artículo 5. Derecho a un proceso equitativo

- a) Nadie debe ser juzgado culpable de delito y condenado a su respectiva pena si la prueba de culpabilidad no se ha realizado ante un Tribunal judicial independiente.
- b) Nadie debe ser considerado culpable antes de haber finalizado un proceso equitativo donde se le haya ofrecido la posibilidad de una defensa razonable.
- c) La pena debe ser establecida conforme a la Ley islámica, y ser proporcional a la gravedad del delito teniendo en cuenta bajo qué circunstancias se cometió.
- d) Ningún acto debe ser considerado delictivo si no se haya claramente tipificado como tal en el texto de la Ley islámica.
- e) Todo individuo es responsable de sus acciones. La responsabilidad de un hecho criminal no puede extenderse a otros miembros familiares o del grupo, por sustitución, que no se hallen implicados ni directa ni indirectamente en la perpetración del hecho en cuestión.

Artículo 6. Derecho a la protección contra el abuso de poder

Toda persona tiene derecho a la protección contra las arbitrariedades de organismos oficiales. No necesitará justificarse salvo para defenderse de acusaciones en su contra o cuando se halle en una situación tal que pudiera existir indicio racional de participación por su parte en un hecho delictivo.

Artículo 7. Derecho a la protección contra la tortura

Ningún individuo deberá padecer tortura física o mental, ni degradación ni amenaza de recibir perjuicios contra su persona, familiares o allegados, ni ser extorsionado a confesar un hecho delictivo, ni coaccionado a aceptar cualquier acto que perjudique sus intereses.

Artículo 8. Derecho a la protección del honor y la fama

Toda persona tiene derecho a proteger su honor y reputación contra toda calumnia, acusación sin fundamento y toda tentativa deliberada de difamación y chantaje.

Artículo 9. Derecho de asilo

- a) Toda persona perseguida u oprimida tiene derecho a buscar refugio y asilo. Este derecho se garantiza a todo ser humano cualquiera que sean su raza, religión, color y sexo.
- b) La Casa Sagrada de Dios (Al-Masyid-al-Haram) de la Meca es refugio de todo musulmán.

Artículo 10. Derecho de las minorías

- a) El principio coránico «En materia de religión no hay coacción» debe regir los derechos religiosos de las minorías no-musulmanas.
- b) En país musulmán, las minorías religiosas deben poder elegir entre la Ley islámica y sus propias leyes, para regular sus asuntos civiles y personales.

Artículo 11. Derecho y deber de participar en la gestión de asuntos públicos

- a) Todo individuo de la Comunidad islámica tiene derecho y obligación de ejercer una función pública, respetando y de acuerdo a la Ley islámica.

b) El procedimiento de libre consulta (Shura) es la base de las relaciones administrativas entre el Gobierno y el pueblo. El pueblo tiene igualmente derecho a elegir y revocar a sus gobernantes conforme a dicho principio.

Artículo 12. Derecho a la libertad de creencia, pensamiento y palabra

a) Toda persona tiene derecho a expresar sus ideas y convicciones en la medida y en los límites prescritos por la Ley islámica. Sin embargo, nadie tiene derecho a divulgar mentiras ni a difundir noticias susceptibles de ultrajar la decencia pública, ni a dedicarse a la calumnia y difamación ni a perjudicar la fama de otras personas.

b) La búsqueda e indagación de la verdad y el conocimiento no sólo son un derecho sino un deber de todo musulmán.

c) Todo el musulmán tiene el derecho y el deber de protegerse y de luchar (en los límites establecidos por la Ley islámica) contra la opresión, incluso si ello le lleva a contrariar a la más alta autoridad del Estado.

d) No debe existir ningún obstáculo para propagar información siempre y cuando ésta no ponga en peligro la seguridad de la sociedad o del Estado y permanezca en los límites fijados por la Ley islámica.

e) Nadie debe despreciar ni ridiculizar las convicciones religiosas de otros individuos ni fomentar en su contra la hostilidad pública. Es deber de todo musulmán respetar los sentimientos religiosos de los demás.

Artículo 13. Derecho a la libertad religiosa

Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de culto conforme a sus convicciones religiosas.

Artículo 14. Derecho de libre asociación

a) Toda persona tiene derecho a participar individual o colectivamente en la vida religiosa, social, cultural y política de su comunidad, así como de crear instituciones y organismos destinados a prescribir lo lícito y a impedir lo ilícito.

b) Toda persona tiene derecho a tratar de crear instituciones que permitan la aplicación de estos derechos. Colectivamente, la comunidad musulmana está obligada a crear las condiciones en las que sus miembros puedan desarrollar plenamente su personalidad.

Artículo 15. Orden económico y derechos dimanantes

a) Respetto de la actividad económica, todas las personas tienen derecho a todas las ventajas de la naturaleza y a todos sus recursos. Son bienes concedidos por Dios en beneficio de la humanidad por entero.

b) Todos los seres humanos tienen derecho a ganarse la vida conforme a la Ley islámica.

c) Toda persona tiene derecho a la propiedad de sus bienes individualmente o en asociación con otras. Es legítima la nacionalización de ciertos medios económicos en pro del interés público.

d) Los pobres tienen derecho a una parte definida de la prosperidad de los ricos, fijada por el impuesto religioso de la Zakat, recogido de acuerdo con la Ley islámica.

e) Todos los medios de producción deben ser utilizados en interés de la Comunidad islámica en su conjunto, no pudiendo ser desperdiciados ni mal utilizados.

f) A fin de promover el desarrollo de una economía equilibrada y de proteger a la sociedad de la explotación, la Ley islámica prohíbe los monopolios, las prácticas comer-

ciales excesivamente restrictivas, la usura, el uso de medidas coercitivas para procurarse mercados y la difusión de publicidad engañosa.

g) Toda actividad económica está autorizada en tanto en cuanto no perjudique los intereses de la Comunidad islámica y no viole ni la Ley islámica ni sus respectivos valores.

Artículo 16. Derecho a la protección de la propiedad

Ningún bien podrá ser expropiado si no es en interés público y mediante el abono de una indemnización equitativa y suficiente.

Artículo 17. Estatus y dignidad de los trabajadores

El Islám honra el trabajo y al trabajador y prescribe a los musulmanes un trato frente al trabajador no sólo de justicia sino también de generosidad. El trabajador no sólo debe recibir prontamente el salario ganado sino que también tiene derecho a un descanso y a tiempo libre suficiente.

Artículo 18. Derecho a la Seguridad Social

Toda persona tiene derecho a recibir alimentos, vivienda, vestido y enseñanzas, así como atenciones médicas en función de los recursos de la comunidad islámica. Esta obligación de la comunidad se extiende especialmente a todos aquellos individuos que no pueden mantenerse a sí mismos debido a su incapacidad temporal o permanente.

Artículo 19. Derecho a fundar una familia y cuestiones adyacentes

a) Toda persona tiene derecho a contraer matrimonio, a fundar una familia y a educar a sus hijos conforme a su religión, sus tradiciones y cultura. Todo consorte posee estos derechos y privilegios y está sometido a los deberes prescritos por la Ley islámica.

b) Cada uno de los cónyuges tiene derecho a respeto y consideración por parte del otro cónyuge.

c) El esposo debe mantener a su esposa e hijos según sus medios.

d) Todo niño tiene derecho a ser mantenido y educado correctamente por sus padres, estando prohibido obligar a trabajar a los menores e imponerles carga alguna que se oponga o perjudique su desarrollo natural.

e) Si por cualquier motivo los padres se hallan incapacitados para asumir sus obligaciones frente a sus hijos, incumbe a la comunidad musulmana asumir dichas obligaciones a expensas del gasto público.

f) Toda persona tiene derecho a apoyo material, así como a asistencia y protección de su familia durante la infancia, vejez y en caso de incapacidad. Los padres tienen derecho a sostenimiento material así como a la asistencia sanitaria y protección de sus hijos.

g) La maternidad tiene derecho a un respeto, atenciones y asistencia particulares por parte de la familia y de los organismos públicos de la Comunidad musulmana.

h) En el seno de la familia, hombres y mujeres deben compartir obligaciones y responsabilidades de acuerdo con su sexo, aptitudes, talento e inclinaciones naturales, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes respecto a sus hijos y padres.

i) Nadie puede ser obligado a contraer matrimonio contra su voluntad, ni perder su personalidad jurídica o disminuirla por el hecho de su matrimonio.

Artículo 20. Derechos de la mujer casada

Toda mujer casada tiene derecho:

- a) A vivir en la casa donde viva su marido.
- b) A recibir los medios necesarios para mantener un nivel de vida que no sea nunca inferior al de su cónyuge y, en caso de divorcio, a recibir durante el período de espera legal medios de subsistencia compatibles con los recursos de su marido, para sí y para los hijos que alimenta o custodia; le corresponden estos medios independientemente de su propia situación económica, sus propios ingresos o los bienes que pueda poseer como propios.
- c) A solicitar y obtener la disolución de su matrimonio conforme a las disposiciones de la Ley islámica; este derecho se añade a su derecho a solicitar el divorcio ante los tribunales.
- d) A heredar a su marido, sus padres, sus hijos y parientes según la Ley islámica.
- e) A una estricta confidencialidad por parte de su esposo, o ex-esposo si está divorciada, respecto de toda información que pueda haber obtenido de ella y cuya divulgación pudiera perjudicar sus intereses. La misma obligación le incumbe a ella frente a su cónyuge, o ex-marido.

Artículo 21. Derecho a la educación

- a) Toda persona tiene derecho a recibir educación según su capacidad natural.
- b) Toda persona tiene derecho a elegir libremente su profesión y carrera, así como a las posibilidades de un total desarrollo de sus dones naturales.

Artículo 22. Derecho a la vida privada

Toda persona tiene derecho a la protección de su vida privada.

Artículo 23. Derecho a la libertad de movimientos y de residencia

- a) Teniendo en cuenta el hecho de que el mundo islámico es verdaderamente la Comunidad islámica mundial, todo musulmán tiene derecho a entrar y salir libremente de todo país musulmán.
- b) Nadie deberá ser coaccionado a abandonar su país de residencia ni ser arbitrariamente deportado sin poder recurrir a la aplicación normal de la Ley islámica.

Notas explicativas

1. En la formulación de los Derechos humanos del texto precedente, y salvo que del contexto se deduzca otra cosa:
 - a) El término «persona» abarca simultáneamente los sexos masculino y femenino.
 - b) El término «Ley (islámica)» significa «Sharia», o sea, el conjunto de prescripciones jurídicas del Corán y la Sunna así como cualquier otra ley deducida de dichas fuentes por los métodos admitidos como válidos en la jurisprudencia islámica.
2. Cada uno de los derechos humanos enunciados conlleva el deber correspondiente.
3. Al usar y disfrutar de los derechos citados, las personas sólo están obligadas a hacerlo en los límites prescritos por la Ley islámica, para asegurar el reconocimiento y respeto de los derechos y libertades legítimos de los demás, y para satisfacer las justas exigencias de moralidad, orden público y bienestar general de la Comunidad musulmana.
4. El texto árabe de esta Declaración de derechos es el texto original y auténtico.

